

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bucaramanga, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 68001333301120170028701
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE BELKIS SANCHEZ MUÑOZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-
DIRECCION DE SANIDAD

AUTO APRUEBA COSTAS

De conformidad con el Artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho, se encuentra conforme a los gastos incurridos en el trámite procesal respectivo y las agencias en derecho están liquidadas conforme a derecho, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada en la secretaria del despacho en la suma de TRECIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PEOS MONEDA CORRIENTE (\$308.347) a favor de la parte demandante BELKIS SANCHEZ MUÑOZ, Identificada con C.C. No 63.513.035 y a cargo de la parte demandada, NACION - MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD, lidentificada con Nit No 900.968.320-1.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso y háganse las anotaciones en el siglo XXI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638ac9cc939c5f18862721b235174f255138e27ac314c3ed6cb40bac46896893**
Documento generado en 02/12/2021 06:15:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 **201800128**₀₁
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA AREVALO OJEDA
quacharo440@hotmail.com;
quacharo440@hotmail.com;
DEMANDADO: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
FLORIDABLANCA
notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
jest17@hotmail.com
Maritza.sanchez@ieg.com.co
juridico@segurosdelestado.com
LLAMADOS INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE
FLORIDABLANCA S.A.S
info@ief.com.co
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
juridico@segurosdelestado.com
cplata@platagrupojuridico.com
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
oflorez@procuraduria.gov.co

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha septiembre dieciséis (16) de dos mil veinteno (2021) en virtud de la cual se dispuso: (Archivo digital N° 23 fls 1 al 13)

“Primero. Confirmar la Sentencia proferida el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Once Administrativo de Bucaramanga, Santander.

Segundo. Condenar en costas en esta instancia a la parte demandada, las cuales serán liquidadas de manera concentrada por el Juzgado de origen.

Tercero. Devolver el expediente una vez en firme este proveído, previa las anotaciones en el Sistema Justicia XXI.”

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120190012801, la atención al público de manera presencial está disponible de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227 y el correo institucional dispuesto para recepción de memoriales es el siguiente: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a Ventanilla Virtual Teams;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca32eba2b3a3fff68ed755e7af0541dec3103e8a9fa128cbe8a97df2369de710**
Documento generado en 02/12/2021 05:16:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bucaramanga, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 68001333301120180042601
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE JOSE JULIAN LEON MANTILLA
DEMANDADO: DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA

AUTO APRUEBA COSTAS

De conformidad con el Artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho, se encuentra conforme a los gastos incurridos en el trámite procesal respectivo y las agencias en derecho están liquidadas conforme a derecho, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada en la secretaria del despacho en la suma de VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000) a favor de la parte demandante JOSE JULIAN LEON MANTILLA identificado con C.C. No 91.495.378 y a cargo de la parte demandada DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA, Identificado con Nit No 800.115.171-8.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso y háganse las anotaciones en el siglo XXI.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fdf11c4e4d1fa5e1db8dd6f328add3935166321414895d9a46d03d252db8c3**
Documento generado en 02/12/2021 06:16:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bucaramanga, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 68001333301120190006001
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE BLANCA BECERRA AYALA
DEMANDADO: DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA

AUTO APRUEBA COSTAS

De conformidad con el Artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho, se encuentra conforme a los gastos incurridos en el trámite procesal respectivo y las agencias en derecho están liquidadas conforme a derecho, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada en la secretaria del despacho en la suma de VEINTE MIL PESOS MONEDA CORIENTE (\$ 20.000) a favor de la parte demandante BLANCA BECERRA AYALA identificada con C.C. 28.294.585 y a cargo de la parte demandada DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA, Identificado con Nit No 800.115.171-8.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso y háganse las anotaciones en el siglo XXI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280c3b8d824b23720a91229a76b519e5ac657c09a772c8eebff18970dd72773f**
Documento generado en 02/12/2021 06:16:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

Bucaramanga, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Señores:

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
Ed. José Acevedo y Gómez
Bucaramanga, Santander
E. S. D.

REFERENCIA: 680013333009 2019 00174 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
amparoruiz2176@hotmail.com;
CLAUDIA MILENA OVIEDO JAIMES
Coviedoj33@gmail.com;
LAURA MARCELA MANTILLA VERTEEL.
lauramantillav@gmail.com;
DIANA MARCELA HERNÁNDEZ FLÓREZ
dianamarcelahdez@hotmail.com;
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Ha ingresado el presente expediente al despacho proveniente del Juzgado Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga ante el impedimento presentado por el Dr. Víctor Emilio Hernández Jiménez, el cual a su vez había sido remitido a ese despacho por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Bucaramanga ante el impedimento de su titular.

Así las cosas, se tiene que, a través del presente medio de control se persigue la nulidad de la Resolución N° CJR-18-559 del 28 de diciembre de 2018 por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, de la Convocatoria N° 27; y se inaplique o se declare la nulidad parcial del numeral 4.1. del ACUERDO PCSJA-1811077 del 16 de agosto de 2018 que estableció las etapas de selección en fases de la Convocatoria N° 27 y se ordene que se realice nuevamente la prueba de conocimientos.

En este caso considero que concurre en mí la causal establecida en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso por tener interés indirecto en las resultados del proceso, en razón a que también participe en el concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionario de la Rama Judicial, correspondiente a la convocatoria No. 27 aspirando al cargo de Magistrado (a) de Tribunal Administrativo.

Por lo anterior y con el propósito de asegurar la imparcialidad que deben observar quienes tienen a su cargo la función de administrar justicia, se impone mi separación en el conocimiento y trámite del proceso, para lo cual se pone en conocimiento del señor Juez que deba remplazarme, el impedimento referido, para lo de su competencia.

RADICADO 68001333300920190017400
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, me declaro impedida para conocer o seguir conociendo del Proceso de la referencia, por lo cual se envía el expediente al Juzgado Doce Administrativo Oral de Bucaramanga, para que se pronuncie sobre el impedimento planteado.

Firmado Por:

***Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4216a77bbc0f84046e820274717d80ac38ecb9eabc2429a8e55eccead051685

Documento generado en 02/12/2021 05:22:27 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bucaramanga, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 68001333301120190021901
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE OSCAR EUCLIDES MORENO JARAMILLO
DEMANDADO: DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA

AUTO APRUEBA COSTAS

De conformidad con el Artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho, se encuentra conforme a los gastos incurridos en el trámite procesal respectivo y las agencias en derecho están liquidadas conforme a derecho, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada en la secretaria del despacho en la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 32.000) a favor de la parte demandante OSCAR EUCLIDES MORENO JARAMILLO identificado con C.C. No 1.095.930.414 y a cargo de la parte demandada, DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA con Nit No 800.115.171-8.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso y háganse las anotaciones en el siglo XXI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e3dea3ffc63a67f342254328d9fb88d82a95a129ec8d38b0618ab5fe745876**
Documento generado en 02/12/2021 06:17:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

EXPEDIENTE: 680013333003-2019-00256-00
EJECUTANTE: MUNICIPIO DE CAPITANEJO
notificacionjudicial@capitanejo-santander.gov.co;
asesorcapi2020@gmail.com;
EJECUTADO: JASITH EDUARDO DÍAZ CORREA
jasithdico@hotmail.com;
yanetharciniegas@hotmail.com;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
oflorez@procuraduria.gov.co;
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer la continuidad del trámite y al efecto se aprobará la liquidación del crédito realizada con apoyo en el contador de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga y decidirá sobre las costas procesales. En fundamento se considera:

1. La sentencia base de la ejecución es la proferida, el 24 de mayo de 2018, por el Tribunal Administrativo de Santander dentro del medio de control de repetición promovido por el MUNICIPIO DE CAPITANEJO contra JASITH EDUARDO DÍAZ CORREA, cuyo objeto era el reembolso de la suma de \$31.991.372,00, pagada con motivo del proceso de controversia contractual No. 2009-00293-01. En la providencia se accedió a las pretensiones y ordenó rembolsar el monto solicitado, debidamente indexado, para lo cual debía tenerse como índice de precios final el vigente a la fecha de ejecutoria de la sentencia y el inicial, el vigente para la fecha en que se canceló la suma respectiva, esto es, el 13 de mayo de 2014 (A01, Fl. 18-29). El fallo cobró ejecutoria el 31 de mayo de 2018 (A03).

2. El 29 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de JASITH EDUARDO DÍAZ CORREA y a favor del MUNICIPIO DE CAPITANEJO por: (i) la suma de \$31.991.372,00, correspondiente a la condena impuesta en sentencia de segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Santander, dentro del medio de control de repetición No. 68001-33-33-004-2015-00058-01, valor que debía ser indexado; y (ii) por \$345.913.71, bajo concepto de costas y agencias en derecho reconocidas en la providencia base de la ejecución, más los intereses legales causados a partir del 24 de agosto de 2018, día siguiente a la ejecutoria del auto aprobatorio, y hasta que se hiciera efectivo el pago (A04).

3. El 10 de febrero de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del mandamiento de pago y se condenó en costas a la parte accionada (A10).

4. El 25 de mayo, la parte actora allegó liquidación del crédito (A13-A14); el 6 de agosto, se corrió traslado (A15); y el 27 de agosto, se ordenó remitir el expediente al contador de los Juzgados Administrativos para realizar la liquidación del crédito (A16).

5. En memorial de 16 de noviembre de 2021, el contador de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga allegó liquidación en la siguiente forma (A17-A18):

- Frente al capital por \$31.991.372,00 se procedió a su actualización desde el 13 de mayo de 2014, fecha del egreso por parte del MUNICIPIO DE CAPITANEJO, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia en el proceso de repetición, el 31 de mayo de 2018, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE, así:

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 RADICADO: 68001-33-33-011-2019-00256-00
 EJECUTANTE: MUNICIPIO DE CAPITANEJO
 EJECUTADO: JASITH EDUARDO DÍAZ CORREA

Proceso ejecutivo No. 2019-00256-00. Donde el IPC inicial corresponde al vigente para mayo de 2014 y el IPC final es el vigente a mayo de 2018			
VALOR HISTORICO	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR A CANCELAR
\$ 31.991.372	81,53	99,16	\$ 38.909.168
Total			\$ 38.909.168

- Sobre el anterior valor, se procedió a su actualización desde junio de 2018, mes siguiente a la ejecutoria del fallo de repetición, y hasta el último día del mes de noviembre de 2021, en el cual se realizaba la liquidación, de lo cual se obtuvo lo siguiente:

LIQUIDACION IPC VIGENTE PARA JUNIO 2018 HASTA NOVIEMBRE DE 2021				
DESCRIPCION	AÑO	*MES	INFO IPC	
Fecha Final:	2021	11	IPC - Final	110,06
Liquidado Desde:	2018	6	IPC - Inicial	99,31
Capital:	\$		38.909.168,00	
VALOR ACTUALIZADO	\$		43.120.964,96	

- En consecuencia, la liquidación del crédito por concepto de condena judicial, actualizado hasta el 30 de noviembre de 2021, era por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$43.120.964,96).

- Sobre el valor del capital por costas y agencias en derecho por \$345.913,71, se procedió a la liquidación de intereses a la tasa del seis (6%) anual, desde el 24 de agosto de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2021, mes en que se realizaba la liquidación, lo cual arrojaba la suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$67.516,71):

CAPITAL DE LAS COSTAS					\$	345.913,71
ITEM	Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	Valor Intereses	
1	24/08/2018	31/08/2018	8	0,49%	\$	451,99
2	01/09/2018	30/09/2018	30	0,49%	\$	1.694,98
3	01/10/2018	31/10/2018	31	0,49%	\$	1.751,48
4	01/11/2018	30/11/2018	30	0,49%	\$	1.694,98
5	01/12/2018	31/12/2018	31	0,49%	\$	1.751,48
6	01/01/2019	31/01/2019	31	0,49%	\$	1.751,48
7	01/02/2019	28/02/2019	28	0,49%	\$	1.581,98
8	01/03/2019	31/03/2019	31	0,49%	\$	1.751,48
9	01/04/2019	30/04/2019	30	0,49%	\$	1.694,98
10	01/05/2019	31/05/2019	31	0,49%	\$	1.751,48
11	01/06/2019	30/06/2019	30	0,49%	\$	1.694,98
12	01/07/2019	31/07/2019	31	0,49%	\$	1.751,48
13	01/08/2019	31/08/2019	31	0,49%	\$	1.751,48
14	01/09/2019	30/09/2019	30	0,49%	\$	1.694,98
15	01/10/2019	31/10/2019	31	0,49%	\$	1.751,48
16	01/11/2019	30/11/2019	30	0,49%	\$	1.694,98
17	01/12/2019	31/12/2019	31	0,49%	\$	1.751,48
18	01/01/2020	31/01/2020	31	0,49%	\$	1.751,48
19	01/02/2020	29/02/2020	29	0,49%	\$	1.638,48
20	01/03/2020	31/03/2020	31	0,49%	\$	1.751,48
21	01/04/2020	30/04/2020	30	0,49%	\$	1.694,98
22	01/05/2020	31/05/2020	31	0,49%	\$	1.751,48
23	01/06/2020	30/06/2020	30	0,49%	\$	1.694,98
24	01/07/2020	31/07/2020	31	0,49%	\$	1.751,48
25	01/08/2020	31/08/2020	31	0,49%	\$	1.751,48
26	01/09/2020	30/09/2020	30	0,49%	\$	1.694,98
27	01/10/2020	31/10/2020	31	0,49%	\$	1.751,48
28	01/11/2020	30/11/2020	30	0,49%	\$	1.694,98
29	01/12/2020	31/12/2020	31	0,49%	\$	1.751,48
30	01/01/2021	31/01/2021	31	0,49%	\$	1.751,48
31	01/02/2021	28/02/2021	28	0,49%	\$	1.581,98
32	01/03/2021	31/03/2021	31	0,49%	\$	1.751,48
33	01/04/2021	30/04/2021	30	0,49%	\$	1.694,98
34	01/05/2021	31/05/2021	31	0,49%	\$	1.751,48
35	01/06/2021	30/06/2021	30	0,49%	\$	1.694,98
36	01/07/2021	31/07/2021	31	0,49%	\$	1.751,48
37	01/08/2021	31/08/2021	31	0,49%	\$	1.751,48
38	01/09/2021	30/09/2021	30	0,49%	\$	1.694,98
39	01/10/2021	31/10/2021	31	0,49%	\$	1.751,48
40	01/11/2021	30/11/2021	30	0,49%	\$	1.694,98
Total Intereses					\$	67.516,71

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 RADICADO: 68001-33-33-011-2019-00256-00
 EJECUTANTE: MUNICIPIO DE CAPITANEJO
 EJECUTADO: JASITH EDUARDO DÍAZ CORREA

- En consecuencia, el valor del capital por costas y agencias en derecho con los intereses ascendía a CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$413.430,42).

- Por consiguiente, el valor total del crédito por condena judicial y las costas en el proceso de repetición base de la ejecución se estableció en CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$43.534.395,42), así:

Capital actualizado por condena judicial a 30/11/2021	\$	43.120.965
Capital con intereses por costas y agencias en derecho a 30/11/2021	\$	413.430,42
Total	\$	43.534.395,42

Por encontrar que la actualización de la liquidación del crédito se ajusta a derecho, en la parte resolutive se impartirá su aprobación.

De otro lado, de conformidad con el artículo 362 del Código General del Proceso y según el Acuerdo 1887 de 26 de junio de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, se fijará como agencias en derecho el uno (1%) del valor del crédito, entendido la totalidad del capital y los intereses causados.

En consecuencia, la liquidación de costas queda de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:

INSTANCIA	VALOR DEL CAPITAL + INTERESES	PORCENTAJE FIJADO AGENCIAS
PRIMERA	\$43.534.395,42	1%
AGENCIAS EN DERECHO		\$435.344,00

GASTOS DEL PROCESO

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
	NOTIFICACION	\$00

TOTAL COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO: \$435.344,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$435.344,00).

Bajo este orden, en la parte resolutive se aprobarán las costas procesales por la suma de \$435.344,00.

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el contador de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$43.534.395,42). Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-33-33-011-2019-00256-00
EJECUTANTE: MUNICIPIO DE CAPITANEJO
EJECUTADO: JASITH EDUARDO DÍAZ CORREA

SEGUNDO. APROBAR las costas procesales por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$435.344,00). Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. INFORMAR que el expediente digitalizado puede encontrarse en el enlace: 68001333301120190025600, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: [VentanillaVirtualTeams](#) y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da8c2f1ba9fdecaf5d5e6f4e9c1f9d67ad1646b6e979835b6fd2d12a58cb3ab**
Documento generado en 02/12/2021 05:12:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 68001333301120190033301
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA PABON PATARROYO
ccsrabonitapp@hotmail.com
DEMANDADOS: MINISTERIO DE EDUCACION –FOMAG
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notjudicial@fiduprevisora.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
notificaciones@bucaramanga.gov.co
oflorez@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021) en virtud de la cual se dispuso: (archivo digital N° 48 fls 1 al 13).

“Primero. CONFIRMAR la sentencia de primera instancia del 02 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandante, las cuales serán liquidadas por el Juzgado de primera instancia conforme a las previsiones descritas en el art. 366 del CGP.

Tercero. En firme esta providencia, remítase el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.”

INFORMAR que se tendrá acceso al expediente digitalizado a través del enlace: 68001333301120190033301, la atención al público de manera presencial está disponible de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m, que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227 y el correo institucional dispuesto para recepción de memoriales es el siguiente: ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; para la atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 8:00am a 4:00pm ingresar a [Ventanilla Virtual Teams](#);

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae03be6c2fd8e853dcf7167886a29fcb2ed3ffb78e8551e059237e82d236e41c**
Documento generado en 02/12/2021 05:20:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bucaramanga, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 68001333301120190038601
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE ANGIE YURLEY URANGO RODRIGUEZ
DEMANDADO: DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA

AUTO APRUEBA COSTAS

De conformidad con el Artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho, se encuentra conforme a los gastos incurridos en el trámite procesal respectivo y las agencias en derecho están liquidadas conforme a derecho, se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada en la secretaria del despacho en la suma de VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000) a favor de la parte demandante ANGIE YURLEY URANGO RODRIGUEZ identificada con C.C.No 1.098.664.786 a cargo de la parte demandada DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA, Identificado con Nit No 800.115.171-8.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso y háganse las anotaciones en el siglo XXI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ba2498fd4119248057a2f9d581c409b44193e5bef33fb33b2e5b6277fd6227**
Documento generado en 02/12/2021 06:17:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

CONCEDE APELACIÓN

REFERENCIA: 680013333011 2021 00001 00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: BERTHA YOLANDA SOTO ARAQUE
joaoalexigarcia@hotmail.com;
dosa1168@hotmail.com;

DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
FLORIDABLANCA –DTTF–
notificaciones@transitofloridablanca.gov.co;
ivanvaldezm1977@gmail.com;
jest17@hotmail.com;

LL. GARANTÍA: SOCIEDAD INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE
FLORIDABLANCA IEF SAS
info@ief.com.co;
maritza.sanchez@ief.com.co
SEGUROS DEL ESTADO SA
juridico@segurosdelestado.com;
cplata@platagrupojuridico.com;
carloshumbertoplata@hotmail.com;

MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
oflorez@procuraduria.gov.co;

Teniendo en cuenta que la parte accionada interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación (C10, A01) frente a la sentencia condenatoria de primera instancia (C09, A01), cumple los requisitos legales y no se ha allegado solicitud de audiencia de conciliación con fórmula conciliatoria, el despacho procede de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, y resuelve CONCEDER el recurso ante el Tribunal Administrativo de Santander en el efecto suspensivo. Por secretaría REMITIR el expediente digital.

De otro lado, en los términos del poder obrante en la carpeta digital No. 10, archivo digital No. 02, se reconoce personería para actuar en representación de la entidad accionada al abogado EDISON IVAN VALDES MARTINEZ, identificado con la c. c. No. 91.495.712 y portador de la t. p. No. 117.003.

RADICADO: 680013333011-2021-00001-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BERTHA YOLANDA SOTO ARAQUE
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

Finalmente, se informa que se tendrá acceso al expediente digitalizado en el siguiente enlace: 68001333301120210000100, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e443dbab6721ce51b3e9a3118f6d68c47cd5cc596c41dca7bb824891b553cbb8

Documento generado en 02/12/2021 05:12:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

REQUERIMIENTO PARTE ACTORA

EXPEDIENTE: 680013333011-2021-00097-00
EJECUTANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co;
notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
t_nrtrivino@fiduprevisora.com.co;
nestortrivio@gmail.com;
EJECUTADO: GERMAN ALONSO JAIMES PATIÑO
germanalonsojaimes@gmail.com;
silviasantanderlopezquintero@gmail.com;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
oflorez@procuraduria.gov.co;
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Ejecutoriado el auto de 24 de noviembre de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito y costas (C04, A07), el despacho en orden a realizar la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos resuelve REQUERIR al apoderado de la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia informe el número de cuenta a través de la cual puede realizarse la transferencia bancaria, junto con el certificado de titularidad a nombre de la entidad accionante, expedido por el representante legal o tesorero de la entidad y/o el banco respectivo.

De otro lado, se informa que el expediente puede encontrarse en el enlace: 68001333301120210009700, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7ad6b9049912b6606a642f13df12f5ab6ba1d20490825247a3f02025c25149**
Documento generado en 02/12/2021 05:13:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2021 00135 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO OCHOA ARCHILA
joseantonio.1959@hotmail.com;
ovabogados@hotmail.com;
DEMANDADO: ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -AMB-
notificaciones.judiciales@amb.gov.co;
davidquirozabogado@gmail.com;
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
notificaciones@bucaramanga.gov.co;
pquitianpradilla@hotmail.com;
MUNICIPIO DE GIRÓN
notificacionjudicial@giron-santander.gov.co;
abogadoagredorodriguez@gmail.com;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
procjuadm100@procuraduria.gov.co;
oflorez@procuraduria.gov.co;
olgaflorezmoreno@yahoo.com;

Una vez contestada la demanda ha ingresado el expediente al despacho con el fin de continuar con el presente proceso.

ANTECEDENTES

Del Trámite Procesal.

La demanda se admitió mediante auto de agosto 04 de 2021 ordenándose las notificaciones de rigor (Carpeta Digital No. 01, archivo 09). El Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB- (Carpeta Digital No. 03), el Municipio de Bucaramanga (Carpeta Digital No. 05) y el Municipio de Girón (Carpeta Digital No. 04) contestaron la demanda en término. Por secretaría se corrió traslado de las excepciones (Carpeta Digital No.06, archivo 01). La parte demandante se pronunció sobre estas en término (Carpeta Digital No. 06, archivo 03).

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso y el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, las reformas procesales introducidas a la Ley 1437 de 2011 prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia del CPACA, con excepción de: (i) las normas que modifican las competencias de los Juzgados, Tribunales Administrativos y el Consejo de Estado -*Las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley*-; (ii) las reglas del dictamen pericial, que aplicaran a los procesos en los cuales no se haya decretado prueba; y (iii) cuando en estos mismos procesos, se interpusieron recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron audiencias o diligencias, empezaron a correr términos, se promovieron incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones, pues esta actuaciones se registrarán por las leyes vigentes al momento del inicio de cada una de ellas.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 2080 que modifica el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a resolver:

1. EXCEPCIONES PREVIAS – Art. 100 CGP.

En esta etapa solo se resolverán las excepciones previas, conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el parágrafo 2 artículo 175 a la Ley 1437 de 2011 que señala las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

- 1.1. ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB- plantea como excepción previa la falta de legitimación en la causa por pasiva
- 1.2. MUNICIPIO DE BUCARAMANGA excepciona inepta demanda/indebidamente escogencia del medio de control de reparación directa y caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho
- 1.3. MUNICIPIO DE GIRÓN propone como excepciones previas las que denomina falta manifiesta de legitimación en la causa por pasiva y falta de legitimación en la causa por activa.

De acuerdo con lo anterior, habrá que señalarse que las excepciones previas son taxativas y se encuentran previstas en el artículo 100 del CGP¹. Por lo tanto, las excepciones perentorias de falta de legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva y la caducidad propuestas serán resueltas en la sentencia.

Ahora bien, en cuanto a la excepción de inepta demanda la misma se da por falta de requisitos formales o indebida acumulación de pretensiones, de manera que la indebida escogencia del medio de control se abordará pero como una medida de saneamiento.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

El Municipio de Bucaramanga propone la excepción que denomina inepta demanda/indebidamente escogencia del medio de control de reparación directa pues considera que, no es dable que a través del presente medio de control se cuestione la legalidad de los actos administrativos proferidos por las autoridades del orden nacional, departamental y municipal con ocasión a la emergencia sanitaria causada por la pandemia por COVID-19, los cuales gozan de legalidad y debió acudir a los medios de control de nulidad simple o nulidad y restablecimiento del derecho ante los perjuicios que le hubieren causados.

Por su parte, el demandante al recorrer el traslado de las excepciones sostiene que, en la demanda no se solicita la nulidad de actos administrativos puesto que se está solicitando el pago de una indemnización pues sus vehículos se encuentran paralizados por la incapacidad de operar en las

¹ **Artículo 100. Excepciones previas.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

condiciones actuales, donde no es posible asumir los gastos de administración, ni el combustible demás emolumentos necesarios para su correcto funcionamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra este despacho que, de los hechos y las pretensiones no se advierte reproche alguno que cuestione la legalidad de algún acto administrativo para que el medio de control a promover fuera el de simple nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho.

Ahora, la jurisprudencia del Consejo de Estado² de manera pacífica y reiterada ha señalado que la reparación directa es la idónea en los casos en los que la causa de las pretensiones se deriva de un hecho, una omisión, una operación administrativa o, incluso de un acto administrativo, pero siempre que no se cuestione su legalidad, como ocurre en este caso, donde lo que se plantea es el rompimiento del principio de igualdad ante las cargas públicas.

En consecuencia, no se advierte vicio o irregularidad que amerite ser saneada.

3. DECRETO DE PRUEBAS -artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011-.

Establecido lo anterior, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y comoquiera que de conformidad con el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de esta forma, siguiendo la posición del Tribunal Administrativo de Santander³ por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, además, considerando que lo anterior propende por agilizar la resolución de los procesos judiciales y procurar la justicia material, SE PRESCINDE DE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, procediendo el despacho a resolver lo referente al decreto de pruebas:

3.1. Parte Demandante

3.1.1. Documentales

Por ser conducentes, pertinentes y útiles, téngase como pruebas y concédase el valor que la ley les confiere a los siguientes documentos aportados junto a la demanda (Carpeta Digital No. 01, archivo 02):

1. Certificado de libertad y tradición del vehículo de placa XMA-064 (fl.2)
2. Fotocopia del recibo de la dirección de tránsito de Bucaramanga (fl.3)
3. Certificado de libertad y tradición del vehículo de placa XVN-611 (fl.5).
4. Fotocopia del recibo de la dirección de tránsito de Floridablanca (fl.6)
5. Decreto No. 170 de 2001, que reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor, colectivo metropolitano (fl. 7-34).
6. Respuesta proferida por el OPERADOR DE TRANSPORTE MASIVO, de fecha 03 de julio de 2009, al oficio radicado por el CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, el día 17 de junio de 2009 (fl.42-46).
7. Resolución No. 00005072 de 19 de junio de 2012, por medio de la cual se somete a control a la sociedad METROLINEA S.A., con nit 830.507.387, proferida por el Ministerio de Transporte (fl.47-61).
8. Resolución No. 001172 de 11 de agosto de 2014, por medio de la cual se ajusta la capacidad transportadora a la empresa Oriental de Transportes s.a. (fl.62-67)

² Sección Tercera - Subsección A, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico,, veintidós (22) de octubre dos mil veintiuno (2021), Radicación número: 08001-23-33-001-2014-00511-01(57265)

³ Providencia calendada el 10 de septiembre de 2020. Expediente 68001233300020170155500 M.P. Claudia Patricia Peñuela Arce, demandante CONSTRUSANGIL SAS y demandado Corporación Autónoma de Santander, entre otros. Providencia adiada el 1 de septiembre de 2020. Expediente 680012333000-2019-00891-00 M.P. Rafael Gutiérrez Solano, demandante José Rinaldo Camacho Rojas, demandado Registraduría Nacional del Estado Civil

9. Respuesta por parte del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, de fecha 14 de noviembre del año 2018, al derecho de petición elevado por el señor JOSE ANTONIO OCHOA ARCHILA 69-70.
10. Certificación de afiliación y movilización de pasajeros expedida por la empresa ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A, de fecha 15 de agosto de 2019 (fl.71-74).
11. Fotocopia del oficio remitido al área metropolitana de Bucaramanga, de la petición presentada el 22 de mayo de 2017 (fl.117-118).
12. Fotocopia de la petición presentada el día 31 de mayo de 2017, con destino al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (fl.119-121).
13. Fotocopia del derecho de petición de fecha 14 de junio de 2017, dirigido al ALCALDE DE BUCARAMANGA, manifestando la grave crisis del transporte (fl.122-124).
14. Respuesta proferida por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, al Derecho de Petición elevando el 27 de abril de 2020, que contiene 17 folios anexos, sobre los actos administrativos proferidos con ocasión del COVID-19 (fl.125-142).
15. Fotocopia del derecho de petición de información radicado en la empresa oriental de transportes, que no ha sido respondido de fecha 09 de junio de 2020 y que se reitera en la solicitud de pruebas de oficio (fl.143-.146).
16. Respuesta a derecho de petición, sobre estado de cuenta del señor JOSE ANTONIO OCHOA ARCHILA, con la empresa ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A., a fecha 30 de junio de 2020, por concepto de administración mensual de los vehículos de placa XMA-064 y XVN-611, \$11.722.065 (fl.147-148)
17. Estado de cuenta del señor OCHOA ARCHILA a diciembre 31 de 2020 (fl.155-156=).
18. Solicitud de fecha 27 de abril de 2020, de devolución de aportes al fondo de reposición para solventar la crisis de la pandemia covid-19 (fl.149).
19. Respuesta proferida por la empresa oriental de transportes a la solicitud de fecha 27 de abril de 2020 (fl.150).
20. .Reiteración de solicitud de devolución de aportes para subsistir en medio de la crisis covid-19 de fecha 09 de junio de 2020 que a la fecha no ha sido respondida.
21. Copia del Acta y Constancia de no acuerdo expedida por el Procurador Judicial Administrativo de Bucaramanga (fl.157-165).

3.1.2. Documentales mediante oficio

1. Por secretaría, REQUIÉRASE a la empresa ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A., para que allegue certificación con destino a este proceso donde conste:
 - La afiliación, y cuánto tiempo estuvo suspendida la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros con ocasión de la pandemia COVID-19, por orden del Gobierno Colombiano, de los vehículos XMA-064 No. 182 y XVN-611 No. 046.
 - Cuántos pasajeros movilizó el vehículo de placa XMA-064, No. interno 182, y cuantos días prestó sus servicios una vez se reanuda el servicio de transporte urbano en medio de la pandemia COVID-19.
 - Cuánto tiempo han permanecido sin prestar sus servicios los vehículos XMA-064 No. 182 y XVN-611 No. 046.
 - Los ingresos mensuales de los vehículos XMA-064 No. 182 y XVN-611 No. 046, desde el mes de enero del año 2015, hasta el 28 de febrero del año 2020.
 - Los ingresos mensuales de una buseta de servicio público afiliada a la empresa ORIENTAL DE TRNASPORTES S.A., con posterioridad al mes de marzo del año 2020.
 - Estado de cuenta, y cuál ha sido el valor cobrado por concepto de administración mensual por parte de ORIENTAL DE TRANSPORTES, desde el mes de marzo de 2020, fecha de suspensión obligatoria de actividades, hasta la fecha actual, correspondiente a los siguientes vehículos:

Buseta, No. 046 –Placa XVN-611.
Buseta, No. 182 -Placa XMA-064.

En cuanto a oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que allegue con destino a este proceso:

- Un informe detallado sobre lo relacionado con los beneficios económicos, y el monto o valor de las ayudas otorgadas a METROLINEA S.A., los planes de acción y reactivación del servicio de transporte urbano de pasajeros con ocasión de la pandemia COVID-19 y el control al transporte informal en el Área Metropolitana de Bucaramanga
- Un informe detallado o copia de los expedientes administrativos, investigaciones, solicitudes, conceptos, adelantados por la omisión de las autoridades de transporte de Bucaramanga, en el sentido de combatir el transporte informal.

La misma será denegada, toda vez que resulta impertinente para probar los hechos objeto de debate, toda vez que el daño proveniente del transporte informal fue descartado por la parte demandante al subsanar la demanda y las eventuales ayudas que el Ministerio de Transporte haya brindado a Metrolnea S.A. no tienen relación alguna con las acciones u omisiones por parte de las entidades aquí demandadas, estas son, Área Metropolitana de Bucaramanga, Municipio de Bucaramanga y Municipio de Girón.

Igual acontece con el oficio al GOBIERNO NACIONAL –PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –FONDO NACIONAL DE CONTINGENCIAS –CONVENIO DE COFINANCIACIÓN, para que certifique la cantidad y el monto de las ayudas y financiaciones brindadas a través de los diferentes fondos y programas, al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO METROLINEA S.A antes y después de la pandemia COVID –19, pues no existe relación entre el daño endilgado a las entidades demandadas y los eventuales beneficios que haya percibido Metrolinea S.A. por parte de entidades del nivel nacional

Y también será denegada la prueba dirigida a METROLINEA S.A., para que certifique las ocasiones en que sus trabajadores han realizado cese de actividades, así como que se presente un informe de su estado financiero actual año 2021 por ser impertinente ya que desborda totalmente el objeto de la presente Litis donde nada tiene que ver esta circunstancia.

3.1.3. Testimonial

De conformidad con el artículo 212 del CGP, cítese a rendir testimonio a las siguientes personas para que depongan:

1. LAURA MILENA BOHORQUEZ JAIMES, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico laurabohorquez_91@hotmail.com, quien rendirá declaración acerca de la situación económica actual del demandante y los daños morales sufridos, y lo que le conste sobre los hechos 1 al 29.
2. ORLANDO GOMEZ GOMEZ, quien podrá ser citado a través del correo electrónico kevingomez2007@hotmail.com, quien rendirá declaración acerca de la problemática del transporte en la ciudad de Bucaramanga, y la situación económica actual del demandante y los daños morales sufridos, y lo que le conste sobre los hechos 1 al 29.

3.1.4. Pericial.

La parte demandante, sin especificar qué profesional o entidad, solicita se decrete un dictamen pericial que determine los daños materiales sufridos por el demandante, que verse sobre los siguientes aspectos:

- Se determine el daño emergente (*costos de administración mensual de la empresa oriental de transportes*) y el lucro cesante (*ingresos promedio mensuales de un vehículo de transporte urbano de pasajeros, durante el tiempo que han estado paralizados los vehículos de propiedad del demandante*), padecido por el demandante señor JOSE ANTONIO OCHOA ARCHILA, ocasionado por la parálisis en la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros en los vehículos de su propiedad, desde el día 16 de marzo de 2020, de los siguientes vehículos:

Buseta, No. 046 –Placa XVN-611y Buseta, No. 182 -Placa XMA-064.

Para su decreto argumenta que el dictamen solicitado sirve para determinar de manera precisa, los perjuicios de orden material sufridos por el demandante, y de esa manera clarificar una eventual condena. No obstante, en criterio de este estrado esta información puede ser obtenida a través de la empresa ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A quién podrá certificar:

- Los costos de administración mensual de la empresa oriental de transportes durante el tiempo que han estado paralizados los vehículos de propiedad del demandante
- Los ingresos promedio mensuales de un vehículo de transporte urbano de pasajeros, tomando como referencia las características de los vehículos e históricos de los vehículos Buseta, No. 046 –Placa XVN-611y Buseta, No. 182 -Placa XMA-064.

3.2. Parte demandada

3.2.1. Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB-

3.2.1.1. Documentales

Por ser conducentes, pertinentes y útiles, téngase como pruebas y concédase el valor que la ley les confiere a los siguientes documentos aportados junto a la contestación de la demanda (Carpeta Digital No. 03, archivo 01):

1. Acuerdo Metropolitano N° 016 de 2013 (fl.15-18).
2. Circulares de la vigencia 2020 proferidas con ocasión de la pandemia global de fecha: 20 de marzo, 24 de marzo, 23 de marzo, 26 de marzo, 31 de marzo, 3 de abril, 24 de abril, 30 de abril, 3 de mayo, 8 de mayo, 2 de junio, 18 de junio, 16 de junio, 21 de julio y de nueve de septiembre de 2020 (fl.20-62).
3. Decreto 0174 de 2016 de la Alcaldía de Bucaramanga (fl.63-65).
4. Decreto 0056 de 2017 de la Alcaldía de Bucaramanga (fl.66-68).
5. Sentencia del treinta (30) de abril de 2013 dentro de la ACCIÓN POPULAR de radicado 2010-412 se ordenó desvincular a la demandada ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (fl.69-79).

3.2.2. Parte demandada – Municipio de Bucaramanga

3.2.2.1. Documentales

Por ser conducentes, pertinentes y útiles, téngase como pruebas y concédase el valor que la ley les confiere a los siguientes documentos aportados junto a la contestación de la demanda Carpeta Digital No. 04, archivo 01):

1. Decreto Presidencial No. 457 de 2020 del 24 de Marzo de 2020. “INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID-19 Y MANTENIMIENTO DE ORDEN PUBLICO” (fl.26-39).

2. Decreto Departamental No. 0201 del 19 de marzo de 2020. "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER CON EL FIN DE ADOPTAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y SANCIÓN CON OCASIÓN DE LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS COVID-19" (fl.18-25)
3. Decreto Municipal No. 0087 del 2020 "MEDIANTE LE CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA" (fl.40-45)
4. Decreto Municipal No. 0090 DE 19 DE MARZO DE 2020: "MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL ORDEN PÚBLICO EN BUCARAMANGA POR EMERGENCIA DEL COVID-19" (fl.46-53)
5. Decreto Municipal No. 0093 DEL 23 DE MARZO DEL AÑO 2020, PRORROGA DE LAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EL ORDEN PÚBLICO EN BUCARAMANGA POR EMERGENCIA DEL COVID-19" (fl.54-56)
6. Circular emitida por el Área Metropolitana de Bucaramanga, de fecha 20 de Marzo de 2020, referente a: "RESTRICCIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD" (fl.57)
7. Expediente digital del proceso 2020-00088, adelantado en el Juzgado 1 Administrativo de Bucaramanga, en el cual la parte demandante solicita de igual forma indemnización de perjuicios en razón de la parálisis de la actividad transportadora y monopolización de Metrolínea en el transporte público de pasajeros que se puede acceder a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/mruizr_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjYHV6mcUitHnDYSZ0N_oUskB6bQc5nO4e-dnLggcRfhgow?e=L2NhIJ.

3.2.2.2. Interrogatorio de parte

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 198 y ss. del Código de General del Proceso, citase a rendir declaración de parte a:

1. JOSE ANTONIO OCHOA ARCHILA

3.2.3. Municipio de Girón

3.2.3.1. Documentales

Por ser conducentes, pertinentes y útiles, téngase como pruebas y concédase el valor que la ley les confiere a los siguientes documentos aportados junto a la contestación de la demanda (Carpeta Digital No. 04, archivo 01):

1. CONCEPTO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GIRON (fl.15-21).
2. Informe presentado por el Área Metropolitana de Bucaramanga al Juez Quince administrativos dentro de la acción popular del Señor Carmelo Guerrero, donde se anexa cada uno de los informes presentados el 23 de agosto del 2021 por los alcaldes del Área Metropolitana y sus directores y/o Secretarios de Tránsito y Transporte. esto con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por el Juez dentro del auto de fecha 8 de julio del 2021, con la que también se demuestra que en virtud De otros fallos se ha venido trabajando de manera articulada con las autoridades de Transito y mandatarios del área metropolitana (fl. 22 y ss)
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO -artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011-

De acuerdo con lo expuestos por las partes en la demanda y su contestación considera el despacho que

en la fijación del litigio se deberá determinar:

- Si la demanda se presentó en término o no.
- Si la parte demandante se encuentra legitimada en la causa por activa.
- Si el Área Metropolitana de Bucaramanga y el Municipio de Girón se encuentran legitimados en la causa por pasiva.
- Resuelto lo anterior y si la respuesta es positiva, se deberá establecer si el Área Metropolitana de Bucaramanga, el Municipio de Bucaramanga y/o el Municipio de Girón son administrativamente responsables por los presuntos daños causados a JOSE ANTONIO OCHOA ARDILA como consecuencia de la parálisis del transporte urbano de pasajeros ordenadas por las autoridades de transporte con ocasión a la pandemia por el COVID-19 y, en consecuencia, están llamadas a indemnizarlo por los perjuicios que alega se le causaron.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLÁRESE SANEADO el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 207 del CPACA.

SEGUNDO. PRESCÍNDASE de la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO. DECRÉTENSE Y TÉNGANSE COMO PRUEBAS las documentales aportadas por las partes

CUARTO. DECRÉTENSE el testimonio de LAURA MILENA BOHORQUEZ JAIMES y ORLANDO GOMEZ GOMEZ, de conformidad con el artículo 212 del CGP.

PARÁGRAFO. REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante, para que dentro de los tres (03) días siguientes se ratificar el correo electrónico a través del cual se podrá recepcionar sus testimonios y entéreseles de la citación que aquí se les ha hecho.

QUINTO. DECRÉTESE el interrogatorio de parte a JOSE ANTONIO OCHOA ARDILA, de conformidad con el artículo 198 del CGP.

PARÁGRAFO. REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante, para que dentro de los tres (03) días siguientes se ratificar el correo electrónico a través del cual se podrá recepcionar el interrogatorio al demandante y deberá informarle de la citación que aquí se les ha hecho.

SEXTO. Por secretaría, REQUIÉRASE a la empresa ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A., para que allegue certificación con destino a este proceso donde conste:

- La afiliación, y cuánto tiempo estuvo suspendida la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros con ocasión de la pandemia COVID-19, por orden del Gobierno Colombiano, de los vehículos XMA-064 No. 182 y XVN-611 No. 046.
- Cuántos pasajeros movilizó el vehículo de placa XMA-064, No. interno 182, y cuantos días prestó sus servicios una vez se reanuda el servicio de transporte urbano en medio de la pandemia COVID-19.
- Cuánto tiempo han permanecido sin prestar sus servicios los vehículos XMA-064 No. 182 y XVN-611 No. 046.
- Los ingresos mensuales de los vehículos XMA-064 No. 182 y XVN-611 No. 046, desde el mes de enero del año 2015, hasta el 28 de febrero del año 2020.

- Los ingresos mensuales de una buseta de servicio público afiliada a la empresa ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A., con posterioridad al mes de marzo del año 2020.
- Estado de cuenta, y cuál ha sido el valor cobrado por concepto de administración mensual por parte de ORIENTAL DE TRANSPORTES, desde el mes de marzo de 2020, fecha de suspensión obligatoria de actividades, hasta la fecha actual, correspondiente a los siguientes vehículos:

Buseta, No. 046 –Placa XVN-611.

Buseta, No. 182 -Placa XMA-064.

- Los costos de administración mensual de la empresa oriental de transportes durante el tiempo que han estado paralizados los vehículos de propiedad del demandante
- Los ingresos promedio mensuales de un vehículo de transporte urbano de pasajeros, tomando como referencia las características de los vehículos e históricos de los vehículos Buseta, No. 046 –Placa XVN-611y Buseta, No. 182 -Placa XMA-064.

ADVIÉRTASE al apoderado de la parte demandante que será a través de sus buenos oficios quien deberá encargarse de darle el trámite correspondiente. Para el efecto, dentro de los tres (03) días siguientes deberá acreditar el envío de este proveído.

SÉPTIMO. DENIÉGUESE el decreto de las demás pruebas mediante oficio solicitadas por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

OCTAVO. FÍJESE FECHA para llevar a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 para el VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 9:30 A.M.

Por secretaría, prográmesse la audiencia de pruebas, diligencia que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, remitiendo a los correos electrónicos reportados el enlace de acceso.

NOVENO. Téngase por fijado el litigio de la presente controversia, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO. RECONÓZCASE personería de:

- EI ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB—al Dr. ARMANDO DAVID RICARDO QUIROZ GONZÁLEZ identificado con CC. 1.098.719.917 de Bucaramanga y portador de la T.P. 273.80 del CSJ según los términos y para los efectos del poder obrante en la Carpeta Digital No. 03, archivo 01, fl 11.
- EI MUNICIPIO DE BUCARAMANGA al Dr. PEDRO JOSÉ QUITIAN PRADILLA identificada con CC. 1.098.614.197de Bucaramanga y portadora de la T.P. 214.186 del CSJ, según los términos y para los efectos del poder obrante en la Carpeta Digital No. 05, archivo 01, fl 12.
- EL MUNICIPIO DE GIRÓN al Dr. EDGAR AGREDO RODRIGUEZ identificado con CC. 5.729.041 de Mogotes y portador de la T.P. 262.463 del CSJ, según los términos y para los efectos del poder obrante en la Carpeta Digital No. 02, archivo 01.

NOVENO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que:

- Tienen acceso al expediente digitalizado en esta instancia a través del siguiente enlace: [68001333301120210013500](https://68001333301120210013500.cendoj.ramajudicial.gov.co),
- La recepción de memoriales se hace mediante el correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y,

- Si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera virtual, los días LUNES, MIERCOLES Y VIERNES en el horario de 08:00 AM a 04:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir [ATENCIÓN VIRTUAL](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95f3256540c642292d25740ddb6d71587a4cc499bef868ba4232068f7c9fd4f**
Documento generado en 02/12/2021 05:24:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 680013333011 2021 00152 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: G&J INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S
ingenieria-consultoriasas@hotmail.com;
abgsergioalejandro@hotmail.com;
asesorajuridica@sergioflorezabogados.com;
directorjuridico@sergioflorezabogados.com;
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co;
wsaleme@mintrabajo.gov.co;
ACTO DEMANDADO: Resolución Número 000067 del 27 de enero de 2020 «*Por la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio*» (Carpeta Digital No. 01, archivo 02, fl.1127 - 1141).
Resolución 000497 del 5 de octubre de 2020 «*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición*» (Carpeta Digital No. 01, archivo 02, fl. 1169 - 1178).
Resolución 0468 del 1 de marzo del 2021 «*Por la cual se resuelve un recurso de apelación*» (Carpeta Digital No. 01 archivo, 02, fl. 1191- 1202).

Ha ingresado el expediente al despacho con el fin de continuar con el presente proceso.

ANTECEDENTES

Del Trámite Procesal.

La demanda se admitió mediante auto de agosto 11 de 2021 ordenándose las notificaciones de rigor (Carpeta Digital No. 01, archivo 03). La NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO contestó la demanda en término (Carpeta Digital No. 02). Por secretaría se corrió traslado de las excepciones (Carpeta Digital No. 04, archivo 01). Sin embargo, la parte demandante no se pronunció.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso y el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, las reformas procesales introducidas a la Ley 1437 de 2011 prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia del CPACA, con excepción de: (i) las normas que modifican las competencias de los Juzgados, Tribunales Administrativos y el Consejo de Estado -*Las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley*-; (ii) las reglas del dictamen pericial, que aplicaran a los procesos en los cuales no se haya decretado prueba; y (iii) cuando en estos mismos procesos, se interpusieron recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron audiencias o diligencias, empezaron a correr términos, se promovieron incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones, pues esta actuaciones se registrarán por las leyes vigentes al momento del inicio de cada una de ellas.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 2080 que modifica el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a resolver:

1. EXCEPCIONES PREVIAS – Art. 100 CGP.

En esta etapa solo se resolverán las excepciones previas, conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el parágrafo 2 artículo 175 a la Ley 1437 de 2011 que señala las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

1.1. La NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO propuso las excepciones que denomina legalidad y plena validez de los actos administrativos e innominados.

Teniendo en cuenta que las entidades demandadas no propusieron excepciones previas de las previstas en el artículo 100 del CGP¹, las excepciones de meritorio serán resueltas con el fondo del asunto.

2. DECRETO DE PRUEBAS -artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011-.

Establecido lo anterior, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y comoquiera que de conformidad con el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de esta forma, siguiendo la posición del Tribunal Administrativo de Santander² por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, además, considerando que lo anterior propende por agilizar la resolución de los procesos judiciales y procurar la justicia material, SE PRESCINDE DE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, procediendo el despacho a resolver lo referente al decreto de pruebas:

2.1. Parte Demandante

2.1.1. Documentales

Por ser conducentes, pertinentes y útiles, téngase como pruebas y concédase el valor que la ley les confiere a los siguientes documentos aportados junto a la demanda (Carpeta Digital No. 01, archivo 01):

1. Certificado de existencia y representación legal de la empresa G&J INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S (fl.35-39).
2. Copia en medio magnético del expediente ID: 7068001-14675405 del 20 de mayo de 2019 y EXPEDIENTE ID: 7068001-000721 del 18 de julio de 2017, adelantado contra G&J INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S (fl. 95-1202).
3. Comunicado enviado al Ministerio del Trabajo donde se informa sobre la presentación de Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con pruebas (fl. 40-87).
4. Acta y constancia de no conciliación expedida por la Procuraduría General de la Nación (fl.88-92)

2.2. NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO

2.2.1. Documentales

Por ser conducentes, pertinentes y útiles, téngase como pruebas y concédase el valor que la ley les confiere a los siguientes documentos aportados junto a la contestación de la demanda:

1. Expediente administrativo (Carpeta Digital No. 03).

2.2.2. Declaración de parte.

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 198 y ss. del Código de General del Proceso, citase a rendir declaración de parte a:

¹ **Artículo 100. Excepciones previas.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

² Providencia calendada el 10 de septiembre de 2020. Expediente 68001233300020170155500 M.P. Claudia Patricia Peñuela Arce, demandante CONSTRUSANGIL SAS y demandado Corporación Autónoma de Santander, entre otros. Providencia adiada el 1 de septiembre de 2020. Expediente 680012333000-2019-00891-00 M.P. Rafael Gutiérrez Solano, demandante José Rinaldo Camacho Rojas, demandado Registraduría Nacional del Estado Civil

1. Representante legal de GYJ INGENIERIA Y CONSULTORÍA S.A.S.

3. FIJACION DEL LITIGIO -artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011-.

Atendiendo a lo manifestado por las partes en la demanda y la contestación el despacho fija el litigio, el cual versará exclusivamente sobre lo siguiente:

- Determinar si la Resolución Número 000067 del 27 de enero de 2020, la Resolución 000497 del 5 de octubre de 2020 y la Resolución 0468 del 1 de Marzo del 2021 proferidas por el Ministerio de Trabajo se encuentran viciadas de nulidad y, en consecuencia, G&J INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S no está obligada a cancelar la multa impuesta debiendo la entidad demandada indemnizarla por los perjuicios alegados como causados.

4. SANEAMIENTO- artículo 207 del CPACA-

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 180.5 del CPACA no advierte el despacho vicios o irregularidades en las actuaciones surtidas durante el trámite del proceso que genere causal de nulidad que deba ser subsanada, por lo tanto, se dispone a DECLARAR SANEADO EL PROCESO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECRÉTENSE Y TÉNGANSE COMO PRUEBAS las documentales aportadas por las partes.

SEGUNDO. DECRÉTESE el interrogatorio de parte del representante legal de G&J INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S, de conformidad con el artículo 198 del CGP.

PARÁGRAFO. REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante, para que dentro de los tres (03) días siguientes se ratificar el correo electrónico a través del cual se podrá recepcionar el interrogatorio al representante legal de la entidad demandante y deberá informarle de la citación que aquí se les ha hecho.

TERCERO. FÍJESE FECHA para llevar a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 para el día VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 8:30 A.M.

Por secretaría, prográmese la audiencia de pruebas, diligencia que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, remitiendo a los correos electrónicos reportados el enlace de acceso.

CUARTO. Téngase por fijado el litigio de la presente controversia, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. DECLÁRESE SANEADO el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y 207 del CPACA.

SEXTO. RECONÓZCASE personería como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO al Dr. WILLIAM ALFREDO SALEME MARTINEZ identificado con CC. 19.427.573 de Bogotá y portador de la T.P. 43.541 del CSJ según los términos y para los efectos del poder obrante en la Carpeta Digital No. 02, Archivo No. 01, Fl.18.

SÉPTIMO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que:

- Tienen acceso al expediente digitalizado en esta instancia a través del siguiente enlace: 68001333301120210015200,
- La recepción de memoriales se hace mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; y,
- Si requieren información adicional pueden contactarse a través del celular 3154453227 o, dirigirse de manera presencial de LUNES A VIERNES de 8 AM A 4 PM a la sede de los

RADICADO: 6800133330112021-00152-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: G&J INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO

Juzgados Administrativos de Bucaramanga o también, si lo prefieren de manera virtual, los días LUNES, MIERCOLES Y VIERNES en el horario de 08:00 AM a 04:00 PM a través de la plataforma Microsoft Teams, pueden recibir [ATENCIÓN VIRTUAL](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc17f2fd04e9aba9c6b4e1ec13c7bcced37c6f2edda92af1d8370713dd2e016e**
Documento generado en 02/12/2021 05:24:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

NIEGA ACLARACIÓN

EXPEDIENTE: 680013333011-2021-00181-00
 EJECUTANTE: Sociedad FIDUCIARA CORFICOLOMBIANA S. A., en condición de administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 1, como cesionaria del crédito
 notificacionesart@procederlegal.com;
 jsanchez@equipolegal.com.co;
 EJECUTADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
 MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
 oflorez@procuraduria.gov.co;
 MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia con memorial presentado por la parte actora, mediante el cual solicita la aclaración del auto proferido, el 12 de noviembre de 2021, por el cual se impartió el trámite de incidente a la solicitud de regulación o pérdida de intereses, se decretaron pruebas documentales y pusieron en conocimiento para su contradicción. Al efecto, se considera:

I. ANTECEDENTES

1. El 21 de septiembre de 2021, la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S. A., en condición de administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 1, promovió demanda ejecutiva contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con base en título ejecutivo por providencia judicial (C01, A01 y A07).
2. El 1º de octubre, se libró mandamiento de pago (C01, A08); y el 7 de octubre, se enviaron los mensajes de datos de notificación (C01, A11-A14). De conformidad con el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA–, la notificación por medios electrónicos se entiende surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, por manera que la notificación del auto de mandamiento de pago tuvo lugar el 12 de octubre de 2021.
3. Por disposición de los artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso, CGP–, la parte accionada contaba con el término de cinco días para el pago (del 13 al 20 de octubre de 2021) y de diez días para formular excepciones (del 13 al 27 de octubre de 2021). A su vez, de acuerdo con el artículo 425 *ibidem*, durante el término para proponer excepciones podía promover solicitud de regulación o pérdida de intereses.
4. El 22 de octubre, dentro de la oportunidad legal, la parte accionada remitió mensaje de datos al correo de recepción de memoriales de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga con copia al extremo activo, por el cual: 1. Contestó la demanda en el sentido de oponerse a las pretensiones y a la condena en costas e invocar como argumentos de defensa: (i) la vulneración al debido proceso administrativo de pago de sentencias y conciliaciones y (ii) la inobservancia al derecho de turno de

los beneficiarios de sentencias y conciliaciones judiciales (C02, A01); y 2. Solicitar la regulación o pérdida de intereses (C02, A02).

5. En memoriales de 8 de noviembre, la parte actora se pronunció sobre los argumentos de defensa del extremo accionado y la solicitud de regulación y pérdida de intereses (C02, A3-A06).

6. En auto de 12 de noviembre de 2021, el despacho resolvió impartir a la solicitud de regulación o pérdida de intereses el trámite de incidente, decretar pruebas y ponerlas en conocimiento por tres días para el ejercicio del derecho de contradicción (C02, A07). Su notificación se surtió por estado, el 16 de noviembre de 2021¹.

7. El 19 de noviembre de 2021, la parte actora solicitó que se aclare la providencia de 12 de noviembre de 2021 sobre las fechas de traslado del incidente y excepciones y se tengan en cuenta sus argumentos al momento de decidir de fondo (C02, A09).

II. CONSIDERACIONES

1. De la providencia con solicitud de aclaración:

En auto de 12 de noviembre de 2021, el despacho resolvió lo siguiente:

(i) Toda vez que la parte accionada no había propuesto excepciones de las procedentes frente a los títulos ejecutivos por providencia judicial se dispuso, de conformidad con el artículo 425 del CGP, impartir a la solicitud de regulación o pérdida de intereses el trámite de incidente. En consecuencia y al tenor del artículo 129 del CGP, del escrito de incidente debía correrse traslado por tres (3) días, proveerse sobre el decreto de pruebas y emitirse decisión de fondo.

(ii) Comoquiera que el escrito de regulación y pérdida de intereses fue enviado por la parte accionada al extremo activo en mensaje de datos de 22 de octubre, el traslado se entendió realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es, el 26 de octubre, y el término del traslado por tres (3) días se surtió del 27 al 29 de octubre de 2021. Lo anterior, por disposición del artículo 201A del CPACA.

(iii) Se decretaron las pruebas documentales aportadas y se pusieron en conocimiento por el término de tres (3) días para el ejercicio del derecho de contradicción.

(iv) Se indicó que el incidente sería resuelto en el auto que decidiera sobre la continuidad de la ejecución.

2. De la solicitud de aclaración:

La parte actora solicitó que se aclare las fechas del traslado del incidente y excepciones, en orden a lo cual expuso lo siguiente: (i) en mensaje de datos de 22 de octubre de 2021, recibió por parte del extremo accionado la contestación de la demanda con excepciones y el escrito de regulación o pérdida de intereses; (ii) por disposición del artículo 425 del CGP, dentro del término para proponer excepciones puede solicitarse la regulación o pérdida de intereses, el cual se tramita y decide en conjunto con las excepciones que se hayan formulado; (iii) el artículo 443 del CGP señala que de las excepciones se corre traslado por el término de diez (10) días, lo cual en el asunto, se surtió por la parte accionada y el término se computó del 27 de octubre al 10 de noviembre de 2021; y (iv) por consiguiente, los pronunciamientos realizados en memorial de 8 de noviembre de 2021 se hicieron dentro de la oportunidad legal.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2383115/59470301/ESTADO+79.pdf/7dd5344c-a63b-41c1-a856-2f03b0ba11b9>

3. Del caso concreto

Corresponde al despacho resolver la solicitud de aclaración presentada por la parte actora respecto del auto proferido, el 12 de noviembre de 2021, cuyo objeto es que se especifiquen las fechas de traslado del incidente de regulación o pérdida de intereses y las excepciones.

El artículo 282 del CPG dispone que la aclaración de autos procede, de oficio o a solicitud de parte, formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia, cuando quiera que contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella.

En el asunto, la solicitud de aclaración se realizó oportunamente el 19 de noviembre de 2021, razón por la cual debe realizarse el estudio de fondo, así:

(i) Por disposición de los artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso, CGP–, notificado el mandamiento de pago, la parte accionada puede pagar en el término de cinco (5) días o proponer excepciones en el plazo de diez (10) días, las cuales en tratándose de títulos constituidos por providencias judiciales solo pueden consistir en pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la pérdida de cosa debida.

(ii) A su vez, el artículo 425 *ibidem* prevé que, dentro del término para proponer excepciones, el ejecutado puede pedir la regulación o pérdida de intereses, la reducción de pena, hipoteca o prenda y la fijación de la tasa de cambio, solicitudes que se tramitan y deciden junto con las excepciones que se hubieren formulado y en caso de no haber sido propuestas, se resuelven por incidente que se tramita por fuera de audiencia:

“Artículo 425. Regulación o pérdida de intereses; reducción de la pena, hipoteca o prenda, y fijación de la tasa de cambio para el pago en pesos de obligaciones en moneda extranjera. Dentro del término para proponer excepciones el ejecutado podrá pedir la regulación o pérdida de intereses, la reducción de la pena, hipoteca o prenda*, y la fijación de la tasa de cambio. Tales solicitudes se tramitarán y decidirán junto con las excepciones que se hubieren formulado; si no se propusieron excepciones se resolverán por incidente que se tramitará por fuera de audiencia.”

(iii) Visto el contenido del auto de 12 de noviembre de 2021, no se observa concepto o frase que ofrezca motivo de duda sobre el cómputo de términos y en contrario, la providencia es clara en indicar que la parte accionada no propuso excepciones de las procedentes frente a título ejecutivo por providencia judicial, por manera que a la solicitud de regulación o pérdida de intereses debía impartirse el trámite de incidente, el cual incluía traslado, decreto de pruebas y decisión de fondo. Tampoco ofrece motivo de duda el cómputo del término de traslado del incidente, en tanto se precisó que el traslado se surtió directamente por la parte accionada en mensaje de datos de 22 de octubre, se entendió surtido el 26 de octubre y el plazo de tres (3) días se computó del 27 al 29 de octubre de 2021.

Bajo este orden, al no advertirse concepto o frase que ofrezca motivo de duda en la providencia de 12 de noviembre de 2021, el despacho negará la solicitud de aclaración realizada por la parte actora.

Se advierte que ejecutoriada la presente decisión se procederá con la continuidad del trámite a decidir sobre el seguimiento de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

RADICADO: 68001-33-33-011-2021-00181-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA COMPARTIMENTO 1
EJECUTADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PRIMERO. NEGAR la solicitud de aclaración presentada por la parte actora respecto del auto proferido, el 12 de noviembre de 2021. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. ADVERTIR que ejecutoriada la presente decisión se procederá con la continuidad del trámite a decidir sobre el seguimiento de la ejecución.

TERCERO. INFORMAR que se tendrá acceso al expediente en el siguiente enlace: 68001333301120210018100, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: [VentanillaVirtualTeams](#) y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be8e4b8df781391cd235eb18cf991031b5a16becd37ff687674136d116a65825

Documento generado en 02/12/2021 05:13:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bucaramanga, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 68001333301120210021400
DEMANDANTE VICTOR MANUEL MUÑOZ MENDIVELSO
DEMANDADO: EJERCITO NACIONAL QUINTA BRIGADA
SEGUNDA DIVISION
BRIGADIER OMAR ESTEBAN SEPULVEDA
ACCION TUTELA

Se encuentra el despacho el proceso de la referencia para proveer sobre la impugnación interpuesta por la parte actora (archivo digital No 8), contra la sentencia de primera instancia, proferida el 29 de noviembre de 2021, archivo digital (06). De conformidad con el Artículo 31 del Decreto ley 2591 de 1991, el termino para impugnar es de tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión, plazo que en el asunto se computa del 30 al 2 de noviembre de 2021. En consecuencia, la impugnación es procedente y cumple el requisito de oportunidad, por lo que se concede ante el Tribunal Administrativo de Santander en el efecto devolutivo. Por secretaria REMITIR el expediente digital.

INFORMESE a las partes e intervinientes, que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsxfQKfbnvpEsYNjunYCCB0BL4BjzEVNXL3Ur4iuSa6MQ?e=eUX824 y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o al teléfono celular No 3154453227.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**12cc436535e6332b66a555d7be6d1fe8be377a7522d00bbc9c2
2163fcc3803be**

Documento generado en 02/12/2021 06:17:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bucaramanga, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 680013333011 2021 00219 00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: PABLO NICOLÁS CASTELLANOS GUALDRÓN
zkqualdron@hotmail.com
ZAIREE KARINA GUALDRÓN HERNÁNDEZ
zkqualdron@hotmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN
notificacionjudicial@qiron-santander.gov.co
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
notificaciones@santander.gov.co
AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
notificaciones.judiciales@amb.gov.co
CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN
concejogiron123@gmail.com

DECRETA PRUEBAS

Ha venido al Despacho con el objeto de continuar con el respectivo trámite dentro del mismo, esto es, ABRIR EL PERIODO PROBATORIO según lo dispone la Ley 393 de 1997; en virtud de lo cual se dispone:

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales

Concédase el valor que la Ley les confiere a los siguientes documentos aportados en la demanda (archivo digital 02):

- Permiso de intervención voluntaria.
- Acuerdo Municipal No. 104 del 12 de noviembre de 2019.
- Decreto No. 201 del 17 de Diciembre de 2019.
- Acuerdo Municipal No. 015 de fecha 28 de julio de 2021
- Folio de Matrícula Inmobiliaria.
- Comunicación de fecha 03 de noviembre de 2021
- Respuesta remitida por correo electronico de fecha 12 de noviembre de 2021.

Requerimientos solicitados:

Por ser pertinente se ORDENA y REQUIERE al DEPARTAMENTO DE SANTANDER, al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y al CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN, para que se sirvan allegar a este despacho, en el término perentorio máximo de TRES (3) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, toda la documentación y el expediente administrativo relacionado con el Proceso de Adquisición Predial sobre la faja de terreno que hace parte del inmueble denominado EL FICAL, ubicado en el Municipio de Girón (Santander), identificado con la cédula catastral No.00-00-00002-0027-000 y matrícula inmobiliaria No.300-170896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

II .PRUEBAS PARTE DEMANDADA

ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

Documentales

Concédase el valor que la Ley les confiere a los siguientes documentos aportados en la contestación de la demanda (archivo digital 11):

- Decreto 201-2019,
- CR-13009,
- CR-12949,
- CR-12930,
- CR-12904,
- Acuerdo No. 104,
- Folio de matrícula Nro. 300-170896)

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Documentales

Concédase el valor que la Ley les confiere a los siguientes documentos aportados en la contestación de la demanda (archivo digital 12):

- Contrato de obra pública No.00002988 de fecha 29 de diciembre de 2017, cuyo objeto es el “MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA TRANSVERSAL MALPASO HASTA LA INTERSECCIÓN CON EL ANILLO VIAL METROPOLITANO FLORIDABLANCA-GIRÓN”.
- Convenio Interadministrativo No. 00001692 del 3 de octubre de 2018, cuyo objeto fue “AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA-AMB, PARA EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN PREDIAL, ENAJENACIÓN VOLUNTARIA, COMPRA DE FRANJAS DE TERRENO Y/O EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DEL PROYECTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA TRANSVERSAL MALPASO HASTA LA INTERSECCIÓN CON EL ANILLO VIAL METROPOLITANO FLORIDABLANCA-GIRÓN”.
- Convenio Interadministrativo No. 2091 de 2019.

MUNICIPIO DE GIRON

Documentales

Concédase el valor que la Ley les confiere a los siguientes documentos aportados en la contestación de la demanda (archivo digital 13):

- Convenio Interadministrativo No. 2091 de .
- Acta de Inicio Convenio Interadministrativo No. 2091 de .
- Decreto 201 de 20184.Acuerdo No. 104 de 20195.
- Acuerdo No. 015 de 20216.
- Respuesta Derecho de Petición
- Notificación de respuesta a la Petición
- Acta de liquidación
- Convenio Interadministrativo No. 2091

CONCEJO DE GIRON

Dio contestación en el término otorgado para el efecto, pero no aporta pruebas diferentes a las obrantes en el proceso (archivo digital 14):

Teniendo en cuenta que la totalidad de las pruebas solicitadas se encuentran allegas al expediente, de no recurrirse el presente auto se procederá a dictar sentencia.

Este Despacho advierte que el presente auto se podrá recurrir en los términos de la ley 393 de 1997 al día siguiente de su notificación por estado.

INFORMAR a las partes que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227, el correo es: adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace del expediente es el: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Juzgado11/01Expedientes/02Constitucionales/03Cumplimiento/2021Cumplimiento/68001333301120210021900?csf=1&web=1&e=r9U0cY

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b57203fb02d4710a1f30546ac24cd7b29d72966df048cbb24053ff3845f44f**
Documento generado en 03/12/2021 03:21:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17. Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

ADMITE DEMANDA

REFERENCIA: 680013333011 **2021 00223** 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA FLORESMILA GARCÍA MONTAÑEZ
florgamo@hotmail.com;
silviasantanderlopezquintero@gmail.com;
santandernotificacioneslq@gmail.com;
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co;
notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
oflorez@procuraduria.gov.co;
ACTO DEMANDADO: Oficio No. 03.0.2.1.4-158565 de 27 de septiembre de 2021, suscrito por el
coordinador del Equipo de Prestaciones del Magisterio de Santander, mediante el
cual negó a la accionante el reconocimiento y pago de la prima de junio establecida
en el artículo 15, numeral 2º, literal b) de la Ley 91 de 1989 (C01, A02, FI. 17-19).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para realizar el estudio admisorio de la demanda promovida en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO por MARÍA FLORESMILA GARCÍA MONTAÑEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al verificarse la concurrencia de los requisitos legales se procede, de conformidad con el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA– a su ADMISIÓN para el trámite de primera instancia.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el presente auto en la forma dispuesta en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 -modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021-, de lo cual la secretaria del despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al representante del MINISTERIO PÚBLICO por intermedio del PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS del presente auto en la forma dispuesta en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021–, de lo cual la secretaria del despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto en la forma dispuesta en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021–, de lo cual la secretaria del despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

CUARTO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 *ibidem*, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, de lo cual la secretaria del despacho dejará expresa constancia en el informativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. REQUIÉRASE a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que a través del correo ofiserjamemoralesbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co presente la contestación de la demanda y junto a está allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo demandado, y todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del numeral 7 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REQUERIR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio, allegue los antecedentes administrativos: (i) del acto administrativo demandado, oficio No. 03.0.2.1.4-158565 de 27 de septiembre de 2021, suscrito por el coordinador del Equipo de Prestaciones del Magisterio de Santander, mediante el cual negó a la accionante MARÍA FLORESMILA GARCÍA MONTAÑEZ, identificada con la c. c. No. 60.253.305, el reconocimiento y pago de la prima de junio establecida en el artículo 15, numeral 2º, literal b) de la Ley 91 de 1989; y (ii) del acto por el cual se reconoció la pensión de jubilación.

QUINTO. EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y, en consecuencia, acaten el deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, por el cual, deben enviar a los demás intervinientes un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

RADICADO: 680013333011-2021-00223-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARÍA FLORESMILA GARCÍA MONTAÑEZ

DEMANDADO: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN - FOMAG

SEXTO. RECONÓZCASE personería para actuar en representación de la parte accionante a los abogados YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado con la c. c. No. 89.009.237 y portador de la t. p. No. 112.907, y SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, identificada con la c. c. No. 1.095.931.100 y portadora de la t. p. No. 273.804, en los términos y para los efectos del poder obrante en la carpeta digital No. 01, archivo digital No. 02, folios 13-16.

SÉPTIMO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: 68001333301120210022300, el correo institucional de recepción de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: [VentanillaVirtualTeams](#) y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80da42fed138385bb221f89d76d338c5e9a7ea724c9fd2f120d6062512fe2d5**

Documento generado en 02/12/2021 05:14:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 17 Edificio José Acevedo y Gómez

Bucaramanga, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

REMITE POR COMPETENCIA

REFERENCIA: 680013333011 2021 00225 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: IRENE CORZO ARGUELLO
rgabogados08@gmail.com;
orlando_ria@yahoo.es;
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA
oflorez@procuraduria.gov.co;

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer el estudio de mandamiento de pago; no obstante, de la verificación de los requisitos se advierte falta de competencia, razón por la cual se procederá de conformidad con el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA– a remitir el expediente a la autoridad judicial competente. En fundamento se considera:

1. La parte actora pretende la ejecución de la condena judicial impuesta en sentencia judicial dentro del expediente en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 68001-33-33-009-2016-00195-00, la cual fue del conocimiento en primera instancia del Juzgado Noveno Administrativo de Bucaramanga (C01, A03, Fl. 1-3).

2. El artículo 156 del CPACA regula sobre la competencia por el factor territorial y en tratándose de la ejecución de providencias judiciales, la atribuye al juez que la haya proferido, así:

“Artículo 156. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

{...}

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.”

3. En igual sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado para indicar que la competencia en el medio de control ejecutivo por providencias judiciales se determina por el factor de conexidad, respecto del juez que haya asumido el conocimiento del proceso declarativo.¹

En consecuencia, en la parte resolutive se declarará falta de competencia para conocer del presente asunto y ordenará su remisión al Juzgado Noveno Administrativo de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR falta de competencia para asumir el conocimiento de la demanda promovida en el medio de control ejecutivo por IRENE CORZO ARGUELLO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Lo anterior, conforme con las consideraciones de la parte motiva.

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sala Plena. Providencia de 29 de enero de 2020. Consejero ponente: Alberto Montaña Plata. Radicado No. 47001-23-33-000-2019-00075-01 (63931).

RADICADO: 680013333011-2021-00225-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: IRENE CORZO ARGUELLO
EJECUTADO: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FOMAG

SEGUNDO. Por secretaría, REMITIR el expediente al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA, para lo pertinente, conforme con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. INFORMAR que el expediente digital puede encontrarse en el siguiente enlace: 68001333301120210022500, el correo institucional de recepción de memoriales es el que se relaciona a continuación: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p. m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Edilia Duarte Duarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1bc4c8cfb37ba8b0570a38e16313f4c1126170673f465ba028fb6ff872b80b3

Documento generado en 02/12/2021 05:14:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 85

Fecha (dd/mm/aaaa): 06/12/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 2017 00287 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BELKIS SANCHEZ MUÑOZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto que Aprueba Costas	03/12/2021		
68001 33 33 011 2018 00426 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE JULIAN LEON MANTILLA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas	03/12/2021		
68001 33 33 011 2019 00060 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BLANCA BECERRA AYALA	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas	03/12/2021		
68001 33 33 011 2019 00128 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA LILIANA AREVALO OJEDA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2021 QUE CONFIRMA SENTENCIA Y CONDENA EN COSTAS	03/12/2021		
68001 33 33 011 2019 00219 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR EUCLIDES MORENO JARAMILLO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto aprueba liquidación COSTAS	03/12/2021		
68001 33 33 013 2019 00256 00	Ejecutivo	MUNICIPIO DE CAPITANEJO SANTANDER	JASITH EDUARDO DIAZ CORREA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO Y COSTAS	03/12/2021		
68001 33 33 011 2019 00333 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN CECILIA PABON PATARROYO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL TAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2021 QUE ORDENA CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y CONDENAR EN COSTAS	03/12/2021		
68001 33 33 011 2019 00386 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGIE YURLEY URANGO RODRIGUEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas	03/12/2021		
68001 33 33 011 2021 00001 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BERTHA YOLANDA SOTO ARAQUE	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	03/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 2021 00097 00	Ejecutivo	FOMAG	GERMAN ALONSO JAIMES PATIÑO	Auto que Ordena Requerimiento AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA PARA QUE INFORME EL NUMERO DE CUENTA A TRAVES DEL CUAL SE PUEDE HACER LA TRASFERENCIA JNTO CON CERTIFICADO DEL BANCO	03/12/2021		
68001 33 33 011 2021 00135 00	Reparación Directa	JOSE ANTONIO OCHOA ARCHILA	AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite DECRETA PRUEBAS DECLARA SANEADO EL PROCESO RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL DIA 27 DE ENERO DE 2022 A AS 9:30 am	03/12/2021		
68001 33 33 011 2021 00152 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	G&J INGENIERIA Y CONSULTORIA	NACION – MINISTERIO DE TRABAJO	Auto de Tramite DECRETA PRUEBAS, FIJA EL LITIGIO, DECLARA SANEADO EL PROCESO, REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL DIA 27 DE ENERO DE 2022 A LAS 8:30 am	03/12/2021		
68001 33 33 011 2021 00181 00	Ejecutivo	EDWIN CRISTOBAL LEON DIAZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite NIEGA LA SOLICITUD DE ACLARACION PRESENTADA POR LA PARTE ACTORA	03/12/2021		
68001 33 33 011 2021 00214 00	Acción de Tutela	LEVIS ADRIAN FLOREZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Impugnación de Tutela CONCEDE IMPUGNACION	03/12/2021		
68001 33 33 011 2021 00219 00	Acción de Cumplimiento	PABLO NICOLAS CASTELLANOS GUALDRON	MUNICIPIO DE GIRON- CONCEJO MUNICIPAL DE GIRON-DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto que decreta pruebas	03/12/2021		
68001 33 33 011 2021 00223 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA FLORESMILA GARCIA MONTAÑEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda	03/12/2021		
68001 33 33 011 2021 00225 00	Ejecutivo	IRENE CORZO ARGUELLO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent AL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATVO ORAL DE BUCARAMANGA	03/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/12/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIO